



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, SÍMBOLOS, HONORES Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 14/7/2011
Modificado Consejo de Gobierno 09/11/2017. Art. 51, puntos 1 al 9.
Modificado Consejo de Gobierno 06/01/2026. Art. 32 bis.

SUMARIO

Preámbulo

Título Primero: DE LAS PRECEDENCIAS EN LOS ACTOS ACADÉMICOS

Capítulo Primero: Organización de precedencias en los actos académicos

Capítulo Segundo: Precedencia en los actos académicos entre los miembros de la comunidad universitaria y otras autoridades con competencia en materia académica

Capítulo Tercero: Precedencia en los actos académicos entre los asistentes que no pertenezcan a la comunidad universitaria

Título Segundo: DE LOS SÍMBOLOS

Capítulo Primero: De los colores correspondientes a las diferentes Titulaciones

Capítulo Segundo: Del Escudo, el Sello y las Marcas, Logotipos y Anagramas de la Universidad de León

Capítulo Tercero: De la Bandera de la Universidad de León

Capítulo Cuarto: Del Himno universitario

Capítulo Quinto: De la Medalla de Doctor de la Universidad de León

Título Tercero: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo Primero: De las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León

Capítulo Segundo: De las Medallas de la Universidad

Capítulo Tercero: Del nombramiento de Doctores *Honoris Causa*

Título Cuarto: DEL CEREMONIAL DE LOS ACTOS ACADÉMICOS

Capítulo Primero: Reglas generales de organización de actos académicos solemnes

Capítulo Segundo: Del cortejo académico

Capítulo Tercero: Del procedimiento de los diferentes actos académicos solemnes

Sección Primera: Normas generales a todos los actos académicos

Sección Segunda: De la Investidura del Rector

Sección Tercera: Del orden de proceder en las Aperturas del Curso Académico

Sección Cuarta: Del Día de la Festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad de León

Sección Quinta: De la Investidura de Doctores *Honoris Causa*

Sección Sexta: De la concesión de las distinciones honoríficas para el personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León

Sección Séptima: De la concesión de las Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro

Sección Octava: De las ceremonias de duelo

Título Quinto: DEL USO DEL TRAJE ACADÉMICO Y DE LAS INSIGNIAS Y CONDECORACIONES

Capítulo Primero: Del traje académico

Capítulo Segundo: Del uso del traje académico en ceremonias de duelo

Capítulo Tercero: De las insignias académicas

Capítulo Cuarto: Del uso de condecoraciones sobre el traje académico





Disposición Adicional

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Anexo I. Imagen iconográfica del Escudo y de la Bandera de la Universidad de León

Anexo II. Imagen iconográfica de las Medallas de la Universidad de León

Anexo III. Imagen iconográfica de las Medallas de Doctor y de Doctor Honoris causa por la Universidad de León.



PREÁMBULO

La Universidad de León, como corporación de Derecho Público “sui generis” que es, requiere de ciertos símbolos, ceremoniales y solemnidades que, siguiendo tradiciones inveteradas, forman parte de su acervo cultural y espiritual, y que, en uso de su potestad autonormativa, ha ido reglamentando a lo largo del tiempo. Dicho conjunto normativo está compuesto en la actualidad por el Reglamento de la Medalla de la Universidad de León (del año 1986, modificado en 1990), el Reglamento del Traje Académico (del año 1986), la Normativa relativa a la Medalla de Doctores de la Universidad de León (del mismo año 1986) y el Reglamento de los Actos Académicos: *Del Cortejo académico, Normas Comunes, Del orden de proceder en las Aperturas de Curso, en la Investidura de Licenciados y Doctores y las Ceremonias de Duelo* (del año 2002). De fecha más reciente y al amparo de la disposición normativa contenida en el Estatuto de la Universidad de León que prevé la creación, por parte del Consejo de Gobierno, de otros honores y distinciones “*por propia iniciativa o a propuesta de los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad de León*”, y en desarrollo de la misma, se han creado (por acuerdo de 12 de marzo de 2010), una serie de distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios que prestan servicios en la Universidad de León, como reconocimiento a sus servicios prestados a la misma, por alcanzar la jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de León y por el cumplimiento de determinado número de años de servicios prestados en la Universidad, así como por fallecimiento producido igualmente en situación de servicio activo (previsión esta incorporada posteriormente, por acuerdo de 8 de febrero de 2011).

Las disposiciones reglamentarias mencionadas componen en la actualidad un conjunto normativo disperso y fragmentado, no adecuadamente actualizado ni adaptado en todos los casos a las propias previsiones estatutarias, ello por el simple devenir del tiempo, así como con importantes lagunas en la materia.

El deseo de unificar, simplificar y clarificar dicha reglamentación, así como de actualizarla y adecuarla a la legalidad vigente, constituye una aspiración largamente sentida en la Universidad de León, siendo necesario destacar que el presente Reglamento es deudor del esfuerzo reflejado en su día en un Borrador preparado en el año 2005, que, como reflejo de la continuidad que preside la vida universitaria, ha servido como impulso inicial en la preparación del presente cuerpo normativo. En la medida en que cumple con el cometido mencionado -de unificar, simplificar y clarificar sus disposiciones-, puede afirmarse que el presente Reglamento constituye una refundición, debidamente actualizada, de todo aquello que se ha considerado oportuno conservar, de modo tal que, lejos de ser fruto de la improvisación, cabe destacar, por el contrario, que la regulación obtenida es fruto de larga reflexión. Pero además es justo reconocer que el presente Reglamento excede con mucho de su consideración como un simple texto refundido, por cuanto es fruto, además, de dos voluntades añadidas: una, la de modificar todas aquellas disposiciones que han ido mostrando, con el paso del tiempo, algún tipo de disfunción en la práctica; y otra, la de colmar las lagunas y las imprecisiones que venían suscitando dudas al respecto.



Por lo que se refiere a la sistematización formal de sus contenidos, el presente Reglamento se estructura en cinco Títulos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, así como tres Anexos con imágenes iconográficas.

El **Título Primero**, y bajo el rótulo “**De las precedencias en los actos académicos**”, viene a colmar una laguna en la materia que era necesario remediar sin demora. Para ello ha de partirse primeramente y en virtud del principio de jerarquía normativa, de las disposiciones contenidas principalmente en el R.D. 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, texto básico de aplicación a los actos oficiales organizados por todas las Administraciones Públicas, y directamente aplicable, dada la naturaleza de acto oficial de carácter especial que concede su artículo 3.b) a los actos académicos. Dicha regulación, no obstante, se manifiesta notoriamente insuficiente para atender las particularidades propias de una institución académica, así como para establecer la prelación de las autoridades que, en la práctica, acuden a los actos universitarios. En consecuencia, y en virtud del derecho a la autonomía universitaria consagrado como fundamental en el artículo 27.10 de la Constitución española (y desarrollado en sus pormenores en lo que aquí interesa por el Tribunal Constitucional, entre otras en la sentencia 130/1991, de 6 de junio), ha sido necesario completar su ordenación básica con otra serie de precisiones adicionales que establezcan la prelación que la Universidad de León aplicará entre las autoridades no contempladas por el mismo y participen en los actos académicos, ya pertenezcan o no a la comunidad universitaria. Dicho Título Primero se estructura, a su vez, en tres Capítulos: “Organización de precedencias en los actos académicos” (Capítulo Primero, artículos 1-5), “Precedencia en los actos académicos entre cargos académicos y otros cargos” (Capítulo Segundo, artículos 6-8) y “Precedencia en los actos académicos entre los asistentes que no pertenezcan a la comunidad universitaria” (Capítulo Tercero, artículos 9 y 10).

El **Título Segundo**, bajo el rótulo de “**De los Símbolos**”, consta de cinco Capítulos, cuyo contenido se encuadra “con evidencia y naturalidad en el contenido normal de la potestad de autonormación en la que también se concreta su autonomía universitaria” (como expresamente reconoce la Sentencia del Tribunal Constitucional mencionada líneas arriba), y en cumplimiento de la disposición estatutaria que, de forma expresa, dispone que los órganos de gobierno de la Universidad velarán por la conservación de sus tradiciones y ceremonias. El Capítulo Primero “De los colores correspondientes a las diferentes Titulaciones” (artículos 11 y 12), en un esfuerzo por normalizar y armonizar esta materia, enuncia la atribución de los colores correspondiente a las Titulaciones habidas en el momento presente en la Universidad de León, disponiéndose de modo expreso que, para aquellas nuevas Titulaciones universitarias que no tengan asignación de color, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro concernido, y previo acuerdo adoptado en su Junta, podrá asignarles los mismos u otros colores que tienen otras Titulaciones anteriores dependientes de la misma Facultad o Escuela. El Capítulo Segundo contiene las disposiciones que, bajo el enunciado de “Del Escudo, el Sello y las Marcas, Logotipos y Anagramas de la Universidad de



León”, pretenden armonizar las disposiciones reglamentarias con las disposiciones contenidas al respecto en el vigente Manual de Identidad Corporativa (aprobado en acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2010) (artículos 13-17). Las disposiciones correspondientes a la Bandera de la Universidad de León, contenidas en el Capítulo Tercero (artículos 18-20), vienen a completar la disposición contenida al respecto en el Estatuto de la Universidad, detallándola de conformidad con las disposiciones vigentes contempladas en la legislación estatal y autonómica, reguladora del uso de la Bandera de España y otras Banderas y Enseñas. Por su parte, el Capítulo Cuarto (artículos 21 y 22) incorpora la precisión relativa al Himno universitario, así como las disposiciones precisas para armonizar la interpretación del mismo en concurrencia con el Himno nacional, en virtud de la regulación contenida en el R.D. 1560/1997, de 10 de octubre. Completan el mencionado Título Segundo las disposiciones correspondientes a la Medalla de Doctor de la Universidad de León recogidas en el Capítulo Quinto (artículos 23 y 24), que siguen en lo esencial las previsiones contenidas en el Reglamento preexistente del año 1986.

El **Título Tercero**, bajo el rótulo “**De los Honores y Distinciones**”, comprende tres Capítulos. En el Capítulo Primero “De las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León” (artículos 25- 29), recoge las disposiciones contenidas al respecto en el Reglamento de Distinciones Honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León aprobado en el año 2010 y que, siguiendo el ejemplo de la mayor parte de las Universidades españolas, incorpora una serie de distinciones honoríficas para el Personal que presta servicios en la Universidad de León, siempre como reconocimiento a los servicios prestados a la misma, por alcanzar la jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de León o por fallecimiento, así como por el cumplimiento de determinado número de años de servicios prestados en la Universidad. El Capítulo Segundo, y bajo el enunciado “De las Medallas de la Universidad”, incorpora dos importantes novedades en la materia. Por un lado, se suprime la distinción en tres categorías de la Medalla de la Universidad (oro, plata y bronce), que venía establecida en el Reglamento regulador del año 1986, por haber sido detectada cierta disfuncionalidad en la misma. Por otro lado, se establece, en su lugar, la siguiente tipología: la Medalla de la Universidad de León (artículos 30 y 31), la Medalla de San Isidoro (artículo 32) y la Medalla *Reina Urraca de León* (artículo 32 bis), cada una de ellas destinada a otorgar el reconocimiento de la Universidad en atención a méritos diversos: la primera para hacer patente el reconocimiento de la institución a miembros de la propia comunidad universitaria, incorporados a ella o que ya no presten servicios en la misma, que hayan sobresalido en los campos de la ciencia, la cultura, la enseñanza, el arte o la tecnología, o bien que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de León; la Medalla de San Isidoro, por su parte, restringida a hacer patente el reconocimiento especial de la institución a personas físicas o jurídicas muy destacadas en su ámbito de conocimiento o profesional, y que, no perteneciendo a la comunidad universitaria leonesa, tengan una señalada relación con la Universidad de León, siendo igualmente merecedores de esta Medalla aquellos miembros de la comunidad universitaria que hayan sobresalido muy especialmente por su labor realizada fuera de la Universidad de León, en los campos de la ciencia, la cultura, la



enseñanza, el arte o la tecnología. Además, se instituye una nueva medalla, denominada *Medalla Reina Urraca de León*, con el fin de fortalecer los vínculos de la Universidad de León con su entorno social, cultural y económico. El Capítulo Tercero, por su parte, recoge en su texto (artículo 33) las previsiones estatutarias relativas al nombramiento de “*Doctores Honoris Causa*”.

Al objeto de ordenar del modo más racional las disposiciones reglamentarias al efecto, y a fin de evitar en lo posible su regulación fragmentada, se ha optado por sistematizar todo el contenido relativo al aspecto procedimental de los diversos actos académicos en un mismo **Título**, el **Cuarto**, que, bajo el rótulo expreso de “**Del ceremonial de los actos académicos**”, recoge en sus tres Capítulos, todas las disposiciones en la materia, respetando las normas preexistentes, con las necesarias adaptaciones y correcciones. Tras los Capítulos Primero (que, bajo el enunciado de “Reglas generales de organización de actos académicos solemnes”, regula en los artículos 34-37 diversas disposiciones comunes a la celebración de todos los actos académicos) y Segundo (“Del cortejo académico”, artículos 38-40), el Capítulo Tercero, bajo el enunciado de “Del procedimiento de los diferentes actos académicos solemnes”, ordena todas las disposiciones relativas a los diferentes actos académicos solemnes, comenzando con las normas generales a todos ellos (artículos 41-44), y siguiendo con el acto de la Investidura del Rector (artículos 45-46), con el acto de Apertura del Curso Académico (artículos 47-48), el Día de la Festividad de San Isidoro (artículo 49), la Investidura de Doctores *Honoris Causa* (artículos 50-52), la concesión de las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León (artículo 53), la concesión de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro (artículos 54-58) y las ceremonias de duelo (artículos 59-62). Son de novedosa incorporación los referidos capítulos que regulan la concesión de las distinciones honoríficas y de las Medallas de la Universidad.

Bajo el rótulo de “**Del uso del traje académico y de las insignias y condecoraciones**”, recoge el **Título Quinto** la esencia de la normativa precedente (aprobada en el año 1986), con las precisiones y mejoras que se han considerado oportunas, estructurándose en tres Capítulos: el Primero referido al Traje académico (artículos 63- 66), el Capítulo Segundo referido al uso del Traje académico en ceremonias de duelo (artículo 67), el Capítulo Tercero referido al uso de las insignias académicas (artículos 68-69) y Capítulo Cuarto, regulador del uso de condecoraciones sobre el traje académico (artículo 70).

Completan el contenido del Reglamento una **Disposición Adicional**, una **Disposición Derogatoria**, una **Disposición Final** y tres Anexos: **Anexo I** con la imagen iconográfica del Escudo y de la Bandera de la Universidad de León, **Anexo II**, con la imagen iconográfica de las Medallas de la Universidad de León, y **Anexo III**, con la imagen iconográfica de las Medallas de Doctor y de Doctor *Honoris Causa* por la Universidad de León.



TÍTULO I

De las precedencias en los actos académicos

Capítulo I. Organización de precedencias en los actos académicos

Artículo 1.-

1. El régimen de precedencias previsto en este Título será de aplicación a todos los actos académicos organizados por la Universidad de León, entendidos éstos como actos oficiales de carácter especial, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra b), del Real Decreto 2099/1983, de “Ordenamiento general de Precedencias en el Estado”.

2. El alcance de sus normas queda limitado a dicho ámbito, sin que su determinación confiera por sí honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

Artículo 2.-

1. A efectos de aplicación de este Reglamento, se define como acto académico aquél que sea promovido y organizado de manera oficial por cualquier órgano de la Universidad de León, aunque se celebre en instalaciones o dependencias externas a la Universidad. No obstante, los miembros de la comunidad universitaria procurarán la celebración de todos los actos académicos en instalaciones propias de la Universidad de León.

2. La organización protocolaria de los actos académicos promovidos por el Rector y demás miembros del Consejo de Dirección de la Universidad de León corresponde a la Secretaría General, quien además prestará asesoramiento a la comunidad universitaria para la organización protocolaria de los restantes actos académicos.

Artículo 3.-

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, el Rector asumirá la presidencia de aquellos actos académicos a los que asista, con independencia del lugar en que se celebren. Cuando en representación suya acuda un miembro del Consejo de Dirección, será éste quien presida el acto.

2. Los restantes actos académicos serán presididos por la autoridad académica que los organice, salvo que, por causa excepcional y justificada, decida ceder la presidencia a alguno de los participantes en el acto en quien concurran circunstancias acreedoras de este honor.

Artículo 4.-

1. Salvo excepción justificada por razones de organización, la mesa presidencial de los actos académicos tendrá un número impar de componentes, ocupando su centro la presidencia, y situando al resto de ocupantes sucesivamente a derecha e izquierda del Presidente, de acuerdo con su correspondiente precedencia.

2. En una mesa presidencial de actos académicos con un número par de componentes, el Rector ocupará uno de los lugares centrales, y a su derecha estará el copresidente de la mesa o el siguiente en presidencia, situándose el resto de ocupantes sucesivamente a



izquierda y derecha, de acuerdo con su correspondiente precedencia.

3. Cuando la mesa presidencial esté compuesta simultáneamente por miembros de la comunidad universitaria y por personas ajenas a la Universidad, podrá organizarse una presidencia intercalada doble, esto es, formando dos líneas distintas de precedencia a izquierda y derecha de la presidencia, ocupando una de ellas los miembros de la comunidad universitaria y la otra los participantes ajenos a la misma.

Artículo 5.-

1. La persona que represente en su cargo a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación de Su Majestad el Rey, del Presidente del Gobierno o del Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que asistan a los actos de la Universidad de León en representación de otras Universidades podrán ostentar, a juicio del organizador, la precedencia que se reconoce en el Capítulo Segundo a los cargos académicos equivalentes de la Universidad de León, integrándose en el lugar reservado a la comunidad universitaria en el aforo del lugar de celebración del acto.

Capítulo II. Precedencia en los actos académicos entre los miembros de la comunidad universitaria y otras autoridades con competencia en materia académica

Artículo 6

1. Se establece la siguiente precedencia entre cargos académicos:

- 1.1. Rector.
- 1.2. Vicerrectores, Secretario General y Vicesecretario General.
- 1.3. Decanos o Directores de Centro.
- 1.4. Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación.
- 1.5. Vicedecanos, Subdirectores, y Secretarios de Centro.
- 1.6. Subdirectores de Departamento y Secretarios de Departamento.

2. Igualmente tendrán consideración de autoridades académicas, en el orden de precedencia que se menciona:

- 2.1. Las autoridades del Ministerio con competencias en materia de educación.
- 2.2. Las autoridades de la Junta de Castilla y León con competencias en materia de educación.
- 2.3. El Presidente del Consejo Social de la Universidad de León.

Artículo 7.-

1. Los cargos académicos que ostenten igual nivel de precedencia conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se prelacionan entre sí de acuerdo con el criterio de antigüedad del Centro al que representan en la Universidad de León. No obstante, el Rector podrá adoptar criterios diferentes de prelación en lo relativo a su suplencia por un Vicerrector, o a la suplencia de los Vicerrectores entre sí.



2. A los efectos de precedencia, los acuerdos de creación de cargos académicos señalarán su rango, o su asimilación a uno de los cargos existentes.
3. El orden de precedencia de los Centros se establece, según la tradición universitaria, de acuerdo con los criterios de categoría (esto es, su creación como Facultad o Escuela Superior) y antigüedad, del siguiente modo:
 1. -Facultad de Veterinaria (con origen remoto en la Escuela Subalterna de Veterinaria en 1852, convertida en Escuela Profesional en 1857, más tarde en Escuela Especial en 1866, y después en Escuela Superior de Veterinaria en 1927. Se transformó en Facultad de Veterinaria en **1943**).
 2. -Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales (con origen en la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, creada por Orden Ministerial en 1961, aunque los estudios no comenzaron hasta **1968**. Se convierte en Facultad de Biología en 1975).
 3. -Facultad de Derecho (con origen remoto en la Academia de Formación Profesional del SEU San Raimundo de Peñafort, adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en 1953. Se integró en el Colegio Universitario de León en 1972. Se incorpora a la Universidad de León, como Facultad, con la creación de ésta en **1979**).
 4. -Facultad de Filosofía y Letras (con origen en el Colegio Universitario dependiente de la Universidad de Oviedo, en 1972. Se incorpora a la Universidad de León, como Facultad, con la creación de ésta en **1979**).
 5. -Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (con origen remoto en la Escuela Elemental de Comercio en 1914. En 1972 se establece la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, hasta 1979 dependiente de la Universidad de Oviedo. La Facultad se crea en **1988**).
 6. -Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria (con origen remoto en la Escuela de Peritos Agrícolas creada por Decreto ministerial en 1964. En 1972 pasa a depender de la Universidad de Oviedo, denominándose Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola. El Centro pasa a denominarse Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria en **1993**).
 7. -Facultad de Educación (con origen remoto en la Escuela Normal Primaria, Seminario de Maestros de Instrucción Primaria, creada por Real Orden en 1843. La Facultad de Educación se crea en **1996**).
 8. -Escuela de Ingenierías Industrial e Informática (creada con la fundación de la Universidad de León en 1979, como Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial. La Escuela de Ingenierías Industrial e Informática se crea en **1997**).
 9. -Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (con origen en el Instituto Nacional de Educación Física, adscrito en 1986 a la Universidad de León. Se convierte en Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en **2001**).
 10. -Facultad de Ciencias del Trabajo (con origen remoto en el Seminario de Estudios



Sociales, dependiente de la Escuela Social de Oviedo, en 1955; transformado en Escuela Social de León en 1966, dependiente del Ministerio de Trabajo, y en Escuela Universitaria de Graduados Sociales en 1988. Se crea como Facultad de Ciencias del Trabajo en el 2002).

11. -Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas (con origen remoto en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de 1943. En 1979, con la fundación de la Universidad de León, se integra como Escuela Técnica Minera. La Junta de Castilla y León refrendó la creación de la actual Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas en el año 2005).

12. -Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (con origen remoto en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, fundada por Decreto de la Diputación Provincial de León en 1965. Se convierte en Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo, en 1979. Se incorpora ese mismo año a la Universidad de León, como Centro adscrito. En el año 2000 pasa a depender de la Universidad de León, y a denominarse Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud).

Centros adscritos:

13. -Escuela Universitaria de Trabajo Social “Nuestra Señora del Camino” (con origen remoto en la Escuela de Asistentes Sociales “Nuestra Señora del Camino”, dependiente del Obispado de León, creada en el año 1961. Se convierte en Escuela Universitaria adscrita en 1983).

14. -Escuela Universitaria de Turismo de León (creada de forma privada en 1966; Centro adscrito a la Universidad de León en el año 2004).

15. -Escuela Universitaria de Turismo de Ponferrada (creada de forma privada en 1977; Centro adscrito a la Universidad de León en el año 2004).

Artículo 8.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento, el Presidente del Consejo Social, en tanto que máximo representante del órgano de participación de la sociedad en la Universidad, ocupará un lugar preeminente y de honor entre las autoridades en los actos académicos organizados por la Universidad de León.
2. El Gerente y los Vicegerentes de la Universidad se ubicarán en un lugar destacado en las solemnidades que se celebren.
3. El Defensor de la Comunidad Universitaria tendrá igualmente un lugar destacado en los actos solemnes.
4. Asimismo, el Presidente de la Junta de Estudiantes de la Universidad de León, en su condición de representante del conjunto de estudiantes de la Universidad, dispondrá de un lugar destacado en las solemnidades que se celebren.
5. De la misma manera, los miembros del Consejo Social ocuparán un lugar preferente en los actos académicos.



Capítulo III. Precedencia en los actos académicos entre los asistentes que no pertenezcan a la comunidad universitaria

Artículo 9.-

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, de “Ordenamiento general de Precedencias en el Estado”, así como en las restantes disposiciones de aplicación, se establece la siguiente prelación entre autoridades y personalidades que participen en los actos de carácter especial organizados por la Universidad de León:

1. Rey o Reina.
2. Reina consorte o Consorte de la Reina.
3. Príncipe o Princesa de Asturias.
4. Infantes de España.
5. Presidente del Gobierno.
6. Presidente del Congreso de los Diputados.
7. Presidente del Senado.
8. Presidente del Tribunal Constitucional.
9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
10. Presidente de la Junta de Castilla y León.
11. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
12. Ministros del Gobierno, según su orden.
13. Decano del Cuerpo Diplomático. Embajadores extranjeros acreditados en España.
14. Ex Presidentes del Gobierno.
15. Presidentes de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades Autónomas.
16. Jefe de la Oposición.
17. Presidente de las Cortes de Castilla y León.
18. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
19. Alcalde del municipio del lugar de celebración del acto.
20. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
21. Presidente del Consejo de Estado.
22. Presidente del Tribunal de Cuentas.
23. Fiscal General del Estado.
24. Defensor del Pueblo.
25. Secretarios de Estado, según su orden. Jefe del Estado Mayor de la Defensa. Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
26. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
27. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
28. Capitán General de la Región Militar. Capitán General y Comandante General de la Zona Marítima. Jefe de la Región o Zona Aérea y Comandante General de la Flota, según su orden.
29. Secretario General de la Casa de Su Majestad el Rey. Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.
30. Consejeros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según su orden.
31. Miembros de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.



32. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
33. Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León.
34. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
35. Procurador del Común de Castilla y León.
36. Subsecretarios (de Ministerios de la Administración Central) y asimilados, según su orden.
37. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
38. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
39. Presidente del Instituto de España.
40. Jefe de Protocolo del Estado.
41. Presidente de la Diputación Provincial de León.
42. Subdelegado del Gobierno en León.
43. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León.
44. Directores generales de la Administración Central y asimilados, según su orden.
45. Diputados y Senadores por la Provincia de León.
46. Viceconsejeros de la Junta de Castilla y León y asimilados, según su orden.
47. Directores Generales de la Junta de Castilla y León y asimilados, según su orden.
48. Presidente de la Audiencia Provincial de León. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de León. Juez Decano de León.
49. General Jefe de Mando de Artillería de Campaña (Base Conde de Gazola, El Ferral, León) y Comandante Militar de León. General Jefe de la Zona de la Guardia Civil de Castilla y León (con base en León). Coronel Delegado de Defensa en León.
50. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento del lugar de celebración del acto.
51. Coronel del Sector Aéreo y Director de la Academia Básica del Aire (Virgen del Camino-León). Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de León. Comisario Jefe de la Policía Nacional en León. Teniente Coronel Jefe del Sector de Tráfico de Castilla y León (con base en León). Teniente Coronel Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (Base Conde de Gazola, El Ferral, León).
52. Representantes consulares extranjeros.
53. Medallas de la Universidad de León.
54. Director o Presidente de las Academias oficiales.
55. Diputados del Parlamento de Castilla y León por la Provincia de León.
56. Directores Provinciales de Ministerios en León.
57. Jefes de Servicio Territoriales de la Junta de Castilla y León en León.
58. Vicepresidentes de la Diputación Provincial de León.
59. Miembros de las Academias oficiales.
60. Secretario General de la Delegación y de la Subdelegación del Gobierno en León.
61. Alcaldes de la Provincia de León.
62. Concejales municipales del Ayuntamiento del lugar de celebración del acto.
63. Diputados de la Diputación Provincial de León.
64. Magistrados de la Audiencia Provincial de León.
65. Miembros de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León.
66. Concejales municipales de otros Ayuntamientos.
67. Representantes de Partidos Políticos.



68. Representantes de Patronal.
69. Representantes de Sindicatos.
70. Representantes de Colegios Profesionales.
71. Representantes de Fundaciones.

Artículo 10.-

1. La asistencia oficial a los actos académicos de autoridades no contempladas en las prelación que regula este Reglamento será atendida por la Secretaría General, reservando al asistente un lugar acorde con su rango y dignidad.
2. Las autoridades religiosas que asistan oficialmente a los actos académicos dispondrán, asimismo, de una precedencia adecuada a su rango y dignidad.

TÍTULO II De los Símbolos

Capítulo I. De los colores correspondientes a las diferentes titulaciones**Artículo 11.- Colores de las titulaciones de Licenciatura y Grado**

1. En virtud de la autonomía universitaria de la Universidad de León, de acuerdo con las disposiciones normativas de aplicación, y con respeto a la tradición, los colores correspondientes a las diferentes Titulaciones existentes al momento en la Universidad de León son los siguientes:

- Titulación en Veterinaria: color verde aceituna.
- Titulación en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, dependiente de la Facultad de Veterinaria: color rojo burdeos.
- Titulaciones dependientes de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales: color azul turquí.
- Titulaciones de la Facultad de Derecho: color rojo púrpura.
- Titulaciones dependientes de la Facultad de Filosofía y Letras: Geografía, Historia, Historia del Arte, Filología Inglesa, Filología Hispánica, Lingüística, Geografía y Ordenación del Territorio, Filología Moderna: Inglés, y Lengua Española y su Literatura: color azul celeste.
- Titulaciones en Biblioteconomía y Documentación, así como en Información y Documentación, dependientes de la Facultad de Filosofía y Letras: color verde esmeralda.
- Titulaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: color anaranjado claro.
- Titulaciones de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria: color marrón.
- Titulaciones de la Facultad de Educación: color azul celeste.
- Titulaciones de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática: color marrón.
- Titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: color verde claro brillante.
- Titulaciones de la Facultad de Ciencias del Trabajo: color verde azulado oscuro.
- Titulaciones de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas: color marrón.
- Titulación en Enfermería, dependiente de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud: color gris perla.



- Titulación en Fisioterapia, dependiente de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud: color verde azulado claro (perla o marisma).

2. Para aquellas nuevas Titulaciones universitarias que tradicionalmente no tengan asignado color, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro concernido y previo acuerdo adoptado en su Junta, podrá asignarles los mismos u otros colores que tienen otras Titulaciones anteriores dependientes de la misma Facultad o Escuela.

Artículo 12.- Colores de las Titulaciones de Másteres Universitarios.

Para las Titulaciones en Másteres Oficiales, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro o Departamento concernido y previo acuerdo adoptado en su Junta o Consejo, podrá asignarles un color acorde con lo establecido para las Ramas de Conocimiento o en consonancia con los tradicionalmente admitidos en la Universidad española.

Capítulo II. Del escudo, el sello y las marcas, logotipos y anagramas de la Universidad de León.

Artículo 13.-

1. Conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, el Escudo de la Universidad de León se ajusta a la siguiente descripción y grafismo: escudo español timbrado de Corona Real, en campo de plata un león rampante de púrpura, uñado y coronado de oro; jefe estrecho de gules con la inscripción “Universitas Legionensis” en capitales de oro, y a la siniestra la Cruz de la Victoria en su color, tal y como se recoge en el Anexo I de este Reglamento.

2. Según lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa, para ajustar el Escudo a la nueva imagen, en los casos en que el Escudo aparezca solo, no acompañado de la nueva imagen, se sustituirá la tipografía tradicional (en Frutiger) por el nuevo logotipo (en Trebuchet) en negro, y alineado con la parte del Escudo situada debajo de la corona. Su tamaño conjunto no será inferior a 15 mm de altura para evitar pérdidas de información y claridad.

3. No obstante lo anterior, la Medalla vidriera, diseñada por el artista García Zurdo, puede ser utilizada sólo en las aplicaciones para las que fue registrada, tal como se especifica en el Manual de Identidad Corporativa, no debiendo aparecer en soportes impresos o digitales, salvo expresa autorización del órgano competente.

Artículo 14.-

El Sello de la Universidad de León reproduce su Escudo, cualquiera que sea la modalidad de plasmación del mismo (en tinta, marcado en seco, en lacre, etc.), de acuerdo con lo especificado en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León.

Artículo 15.-

Los órganos de gobierno y representación de la Universidad de León deberán hacer uso del Escudo y Sello en las actividades oficiales que por su naturaleza lo requieran. Asimismo, podrán ser utilizados por los miembros de la comunidad universitaria en las actividades académicas oficiales.



Artículo 16.-

1. En cuanto al uso de Marcas, Logotipos y Anagramas, se estará a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, podrá invertirse la disposición de los colores del emblema de la Universidad de León, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León.

Artículo 17.-

En lo relativo a la impresión y uso del Escudo de la Universidad de León por Centros, Departamentos, Institutos y otros Servicios, así como en lo que afecta al uso de Logotipos propios de los mismos, se estará a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa.

Capítulo III. De la bandera de la Universidad de León**Artículo 18.-**

1. Conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, la Bandera de la Universidad es: Bandera española de color verde claro, con el Escudo de la Universidad de León en su centro geométrico, tal y como se recoge en el Anexo I de este Reglamento.
2. El uso de la Bandera de la Universidad de León será conforme a la legislación vigente, estatal y autonómica, reguladora del uso de la Bandera de España y de otras Banderas y Enseñas.

Artículo 19.-

1. La Bandera de la Universidad de León se utilizará junto a la Bandera de España, la Bandera de Castilla y León y, en su caso, la Bandera de la Unión Europea, de acuerdo con la siguiente prelación:
 - a) La Bandera de España ocupará un lugar destacado y de honor, entendiéndose como tal el lugar central si el número de banderas es impar, o el lugar derecho (izquierdo para el observador) de las dos posiciones que ocupan el centro si el número de banderas es par.
 - b) Seguirán en prelación la Bandera de Castilla y León y la Bandera de la Universidad de León, situándose, respectivamente, a derecha e izquierda de la Bandera de España (izquierda y derecha, respectivamente, para el observador).
 - c) Cuando se utilice la Bandera de la Unión Europea, ésta se situará en el siguiente grado de prelación a las restantes, según lo establecido en la letra anterior.
2. Podrá autorizarse el empleo de Banderas propias de las entidades locales, en atención a la naturaleza jurídica de la Universidad y a su ámbito competencial, en los actos académicos y en los edificios y dependencias universitarias.

Artículo 20.-

Las Banderas ondearán en el Rectorado y podrán ondear en el exterior de los edificios de la Universidad de León en los que tengan su sede los Centros y los Institutos Universitarios. En las dependencias interiores de dichos edificios ocupadas por cargos académicos de rango



igual o superior a Decano o Director de Centro, o que se destinen a la celebración de actos académicos y reuniones de órganos colegiados, podrán ondear dichas Banderas, situándose, además, junto al retrato de SS.MM. los Reyes.

Capítulo IV. Del Himno universitario.

Artículo 21.-

1. Se establece como Himno universitario la composición conocida como “Gaudeamus igitur”, en la versión armonizada reducida propuesta por el maestro J. Casulleras.

2. Cuando deba interpretarse el Himno universitario, se interpretarán como regla general sus tres primeras estrofas, cuyo texto se recoge a continuación:

Gaudeamus igitur, iuvenes dum sumus. *(bis)*
Post iucundam iuventutem, post molestam
senectutem
nos habebit humus. *(bis)*

Ubi sunt qui ante nos in mundo fuere? *(bis)*
Transite ad superos, vadite ad inferos,
hos si vis videre. *(bis)*

Vivat Academia,
vivant professores. *(bis)*
Vivat membrum quodlibet,
vivant membra quaelibet,
semper sint in flore. *(bis)*

Vivant omnes virgines, faciles, formosae, *(bis)*
vivant et mulieres
tenerae, amabiles, bonae, laboriosae. *(bis)*

Vita nostra brevis est,
breve finietur. *(bis)*
Venit mors velociter,
rapit nos atrociter,
nemini parcetur. *(bis)*

Vivat nostra societas.
Vivant studiosi. *(bis)*
Crescat una veritas,
floreat fraternitas,
patriae prosperitas. *(bis)*

Vivat et res publica,
et qui illam regit. *(bis)*
Vivat nostra civitas,
maecenatum charitas,
quae nos hic protegit. *(bis)*

Pereat tristitia,
pereant osiores. *(bis)*
Pereat diabolus,
quavis antiburschius,
atque irrisores. *(bis)*

Alma Mater floreat
quae nos educavit, *(bis)*
caros et conmilites
dissitas in regiones
sparsos congregavit. *(bis)*

Alegrémonos pues,
mientras seamos jóvenes. *(bis)*
Tras la divertida juventud, tras la incómoda vejez,
nos recibirá la tierra. *(bis)*

¿Dónde están los que antes que nosotros pasaron por
el mundo? *(bis)*
Subid al mundo de los cielos, descendid a los
infiernos,
si queréis verlos. *(bis)*

Viva la Universidad, vivan los profesores. *(bis)* Vivan
todos y cada uno de sus miembros,
resplandezcan siempre. *(bis)*

Vivan todas las doncellas, afables, hermosas, *(bis)*
vivan también las mujeres tiernas, amables,
buenas y trabajadoras. *(bis)*

Nuestra vida es corta,
en breve se acaba. *(bis)*
Viene la muerte velozmente,
nos arrastra cruelmente,
no respeta a nadie. *(bis)*

Viva nuestra sociedad.
Vivan los que estudian. *(bis)*
Que crezca la única verdad,
que florezca la fraternidad
y la prosperidad de la patria. *(bis)*

Viva también el Estado,
y quien lo dirige. *(bis)*
¡Viva nuestra ciudad!,
y la generosidad de los mecenas
que aquí nos acoge. *(bis)*

Muera la tristeza,
mueran los que odian. *(bis)*
Muera el diablo,
cualquier otro monstruo,
y mueran los burlones. *(bis)*

Que florezca la Universidad
que nos educó, *(bis)*
y a los queridos compañeros,
por diversas regiones
dispersos, nos congregó. *(bis)*



Artículo 22.-

1. Como regla general, el Himno universitario será el único que se interprete en las solemnidades académicas.
2. No obstante, cuando deba interpretarse asimismo el Himno nacional, de acuerdo con el Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se establecen sus normas reguladoras, éste se ejecutará en primer lugar si los Himnos se interpretan al inicio del acto, y en último lugar si los Himnos se interpretan a la conclusión del mismo.

Capítulo V. De la Medalla de Doctor de la Universidad de León**Artículo 23.-**

La Medalla de Doctor de la Universidad de León podrá ser ostentada por quienes obtengan el grado de Doctor, según lo dispuesto en el Título Quinto del presente Reglamento que regula el uso del traje académico y de las insignias y condecoraciones de la Universidad de León. El diseño de esta medalla se recoge en el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 24.-

1. La Medalla será de oro, en forma de cartela, acompañada de dos ramos de laurel, de 85 mm de largo por 45 mm de ancho. En su centro llevará el Escudo de la Universidad de León, circundado de la leyenda *Gradus Doctoris*.
2. Los Doctores *Honoris Causa* incorporarán esta referencia inmediatamente debajo de la leyenda. En el reverso se grabará el nombre de Doctor *Honoris Causa*, y la fecha de concesión del grado. El diseño de esta medalla se recoge en el Anexo III de este Reglamento.
3. En cualquiera de las dos variantes, la Medalla será rematada por una Corona real y un eslabón de anchura suficiente para poder introducir el cordón, cuyo color se establece conforme a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Tercero de este Reglamento.

TÍTULO III**De los honores y distinciones****Capítulo I. De las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León****Artículo 25. Objeto**

Se podrán otorgar distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios que prestan servicios en la Universidad de León, como reconocimiento público a los servicios prestados a la misma, en tres supuestos: por alcanzar la edad de jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de León, por fallecimiento, así como por el cumplimiento de determinado número de años de servicios prestados a la Universidad, con arreglo al procedimiento establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta de este Reglamento.

Artículo 26. Ámbito subjetivo de aplicación.

Las distinciones serán otorgadas a quienes sean o hayan sido Personal Docente e Investigador



y al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León, tanto funcionarios como contratados en régimen laboral, que cumplan los requisitos establecidos para la concesión.

Artículo 27. Supuestos de concesión y requisitos para su otorgamiento.

1. Se procederá a la concesión de las distinciones, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Distinción por permanencia en el servicio: Tendrán derecho a esta distinción aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que hayan cumplido veinticinco años de servicios prestados en la Universidad de León.
- b) Distinción por jubilación: Tendrán derecho a la distinción por jubilación aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que alcancen la jubilación, ya sea esta forzosa, voluntaria, o por incapacidad permanente para el servicio.
- c) Distinción por fallecimiento: Tendrán derecho a la distinción por fallecimiento aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que hayan fallecido sin haber alcanzado la jubilación.

2. Cuando concurran en un mismo año las circunstancias previstas en los apartados anteriores, las distinciones serán compatibles entre sí.

Artículo 28. Requisitos generales.

1. En el momento de producirse la circunstancia determinante para la concesión de la distinción, deberán concurrir los siguientes requisitos generales:

- a) Que el personal se encuentre prestando servicios, con destino definitivo, en la Universidad de León.
- b) Que no esté separado del servicio activo por suspensión firme.
- c) Que en su expediente personal no figure sanción sin cancelar en el Registro Central de Personal.

2. La resolución que conceda la distinción quedará sujeta a la condición resolutoria de que concurran los requisitos generales expuestos en el apartado anterior, de cuyo cumplimiento, en su caso, se tomará razón en la misma forma prevista para la concesión.

Artículo 29. Definición y clases de distinciones.

Las distinciones que pueden reconocerse son las siguientes:

- a) Por permanencia en el servicio: se otorgará una insignia de la Universidad de León que reproducirá el Escudo oficial en plata y oro.
- b) Por jubilación o fallecimiento: se otorgará una placa de plata rectangular con la reproducción del Escudo de la Universidad y la inscripción correspondiente.

Capítulo II. De las Medallas de la Universidad



Artículo 30.-

1. La Medalla de la Universidad de León es una distinción honorífica para hacer patente el reconocimiento de la institución a miembros de la propia comunidad universitaria, incorporados a ella o que ya no presten servicios en la misma, que hayan sobresalido en los campos de la ciencia, la cultura, la enseñanza, el arte o la tecnología, o bien que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de León, con arreglo al procedimiento establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Séptima de este Reglamento.

2. Para la concesión de la Medalla de la Universidad de León será requisito imprescindible no haber sido incurso en expediente disciplinario con resultado sancionatorio.

3. En el caso de la concesión por servicios prestados a la Universidad de León, el candidato deberá haber estado en servicio activo en la misma durante más de 25 años.

Artículo 31.-

La Medalla de la Universidad de León será redonda, de oro, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. En su anverso figurará el Escudo de la Universidad. En el reverso llevará una orla de laurel, en cuyo interior se grabará el nombre de la persona a quien se otorgue, así como la fecha de concesión. El diseño de esta medalla se recoge en el Anexo II de este Reglamento. Se llevará pendiente de una cinta verde, de cuatro centímetros de ancho.

Artículo 32.-

1. La Medalla de San Isidoro es una distinción honorífica restringida a hacer patente el reconocimiento especial de la institución a personas físicas o jurídicas muy destacadas en su ámbito de conocimiento o profesional, y que, no perteneciendo a la comunidad universitaria leonesa, tengan una señalada relación con la Universidad de León. También podrán recibir esta Medalla miembros de la comunidad universitaria que hayan sobresalido muy especialmente por su labor realizada fuera de la Universidad de León, en los campos de la ciencia, la cultura, la enseñanza, el arte o la tecnología, con arreglo al procedimiento establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Séptima de este Reglamento.

2. La Medalla de San Isidoro será de oro, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. En su anverso figurará el Escudo de la Universidad, así como la siguiente inscripción: "*Nihil sapientia melius, nihil scientia suavius*" (texto de Isidoro de Sevilla, *Synonymorum*, II, cap. 65: "Nada mejor que la sabiduría, nada más grato que el conocimiento"). En el reverso figurará una representación de san Isidoro de Sevilla que reproduce una imagen del santo conservada en el claustro de la Real Colegiata de San Isidoro de León, y se grabará el nombre de la persona o entidad a quien se otorgue, más la fecha de concesión. El diseño de esta medalla se recoge en el Anexo II de este Reglamento. Se llevará pendiente de una cinta verde, de cuatro centímetros de ancho.

Artículo 32 bis.-

1. La *Medalla Reina Urraca de León* es una distinción honorífica que se concederá a personas físicas o jurídicas no pertenecientes a la comunidad universitaria, pero que mantengan una vinculación demostrada con la misma.
2. Se otorgará a aquellas personas que hayan alcanzado grandes logros con impacto especialmente significativo en el entorno social, cultural y económico de la provincia de León.
3. La *Medalla Reina Urraca de León* será redonda, de oro, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, y presentará las siguientes características: a) En el anverso figurará el Escudo de la Universidad y la leyenda "*Medalla Reina Urraca de León*". b) En el reverso llevará una orla de laurel en cuyo interior se grabará el nombre de la persona o entidad galardonada y la fecha de su concesión. Se llevará pendiente de una cinta verde, de cuatro centímetros de ancho.

Capítulo III. Del nombramiento de Doctores Honoris Causa.

Artículo 33.-

Según dispone el Estatuto de la Universidad de León, se podrá nombrar Doctor *Honoris Causa* a aquellas personas que hayan destacado de forma sobresaliente en el campo de la ciencia, de la cultura, de la enseñanza, de las artes, de la tecnología y de las Letras, en el ejercicio profesional o el compromiso social, con arreglo al procedimiento establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Quinta de este Reglamento.

TÍTULO IV

Del ceremonial de los actos académicos

Capítulo I. Reglas generales de organización de actos académicos solemnes.

Artículo 34.-

La Universidad de León cuidará especialmente la dignidad y el rigor propios de su solemnidad en la organización de los actos académicos regulados en este Título.

Artículo 35.-

Conforme a la tradición y a las disposiciones normativas de aplicación, la Universidad de León invitará a las autoridades y agentes sociales a asistir a los actos académicos solemnes, cuidando de situarlos en lugar preferente y de honor, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Título Primero del presente Reglamento, en materia de Precedencias, y reservando a tal efecto los lugares precisos en el aforo, donde existirá asimismo un espacio que podrá ser ocupado por cualquier ciudadano que no pertenezca a la comunidad universitaria y desee asistir al acto; de igual modo, se reservará un lugar del aforo para acoger a la comitiva académica y a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 36.-

1. El uso del traje académico de los Profesores que formen cortejo en los actos académicos de la Universidad de León, así como de las insignias, atributos de mando y condecoraciones del personal civil que participe en ellos, se regirá por las disposiciones relativas al uso del



Traje Académico recogidas en este Reglamento.

2. Las autoridades académicas que participen en el cortejo académico, y no tengan la condición de Profesores Licenciados o Doctores, lo harán preferentemente vestidos de etiqueta, con condecoraciones o con el uniforme propio del cuerpo al que pertenezcan, si lo tuvieran.

Artículo 37.-

El Maestro de Ceremonias es un cargo de confianza del Rector que tiene encomendada la función de coordinar y participar en la organización y desarrollo de los actos académicos solemnes de la Universidad, advirtiéndolo las formalidades que deben observarse con arreglo a los usos autorizados en el presente Reglamento.

Capítulo II. Del cortejo académico.

Artículo 38.-

1. Tienen derecho a formar parte del cortejo académico, además de las autoridades académicas mencionadas en el artículo 6, los siguientes:

- Profesores de la Universidad de León.
- Profesores de otras Universidades que reciban especial invitación.
- Doctores *Honoris Causa* de la Universidad de León.

2. El cortejo se formará bajo la directa autoridad del Maestro de Ceremonias, quien lo encabezará y cuidará en todo momento de que se guarden el debido orden y uniformidad, así como de que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 39.-

1. El cortejo se formará en dos filas, según el siguiente orden:

- a) Bandera de la Universidad, flanqueada por dos Ujieres, que ocuparán la cabecera de cada fila respectivamente.
- b) Maestro de Ceremonias, en el centro de ambas filas.
- c) Licenciados no Profesores.
- d) Doctores no Profesores.
- e) Personal Docente e Investigador Contratado.
- f) Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
- g) Catedráticos de Escuela Universitaria.
- h) Profesores Titulares de Universidad.
- i) Catedráticos de Universidad.
- j) Decanos de Facultad y Directores de Escuela.



- k) Doctores *Honoris Causa*.
 - l) Secretario General y Vicesecretario General.
 - m) Vicerrectores.
 - n) Ex Rectores.
 - o) Presidente del Consejo Social.
 - p) Rectores y autoridades académicas invitadas mencionadas en el artículo 6.2. a) y b).
 - q) Rector Magnífico.
 - r) Presidentes por derecho propio.
 - s) Maceros.
2. Dentro de cada categoría profesional, los miembros se agruparán de delante hacia atrás, quedando los más modernos a la cabecera del grupo que corresponda.
3. Los Profesores invitados ocuparán su lugar correspondiente en su respectiva categoría.
4. Los Directores de Escuela, Decanos y Vicerrectores se agruparán dentro de su respectiva categoría de adelante hacia atrás, por orden inverso a la antigüedad en el supuesto de los Centros, y al orden establecido en la prelación en el caso de los Vicerrectores.
5. El Rector ocupará el centro de las filas, teniendo a su derecha e izquierda a las autoridades académicas invitadas, según el puesto que corresponda en las normas generales del protocolo.
6. Son Presidentes del cortejo por derecho propio:
- a) S.M. el Rey.
 - b) El Presidente del Gobierno.
 - c) El Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - d) El Ministro de Educación y Ciencia.
7. La autoridad que presida por derecho propio ocupará el centro de las filas, y tendrá siempre a su derecha al Rector de la Universidad. Si existiere concurrencia de las autoridades enumeradas en el apartado anterior, éstas se agruparán según el orden enumerado en dicho artículo, ocupando el centro de las filas la de mayor rango, teniendo siempre a su derecha al Rector de la Universidad de León.

Artículo 40.-

- 1. El cortejo se pondrá en marcha a la orden del Maestro de Ceremonias, y en él irán todos los Profesores cubiertos con el birrete, excepto, en su caso, quienes hayan de recibir en ese acto la investidura como Doctores.
- 2. Al llegar el cortejo al lugar donde haya de celebrarse el acto, los miembros se colocarán en sus respectivas plazas, y permanecerán en pie y cubiertos hasta que tome asiento la autoridad que lo preside.



3. Una vez sentada la presidencia, el ceremonial proseguirá según lo establecido en cada uno de los procedimientos específicos dispuestos para cada uno de los actos académicos en el presente Reglamento.

4. El Secretario General ocupará el extremo izquierdo de la mesa presidencial de los actos académicos solemnes, salvo que, según lo dispuesto en el Título Primero de este Reglamento, le corresponda mayor prelación.

5. Una vez finalizado el acto académico, el Maestro de Ceremonias organizará la salida del cortejo exactamente igual que para entrar en el lugar donde se haya celebrado el acto.

Capítulo III. Del procedimiento de los diferentes actos académicos solemnes.

Sección Primera: Normas generales a todos los actos académicos.

Artículo 41.-

A ambos lados de la mesa presidencial quedarán los Ujieres. Los Maceros ocuparán su lugar, uno delante de las autoridades académicas, y otro delante del resto de autoridades. El Maestro de Ceremonias se mantendrá a la izquierda de la mesa presidencial (derecha para el observador).

Artículo 42.-

1. El Rector, o quien presida el acto, irá concediendo la palabra a las diferentes personas que hayan de intervenir en él, especificando, en su caso, el objeto de dichas intervenciones.

2. Una vez concedida la palabra, el Maestro de Ceremonias irá a buscar a la persona designada, y ambos se pararán ante la mesa presidencial. El Maestro de Ceremonias acompañará a la persona designada hasta el sitio desde el que deba hablar. Ambos irán a la par, teniendo el Maestro de Ceremonias a su derecha a la persona designada.

Artículo 43.-

Al término de las intervenciones, se procederá del modo descrito en el artículo precedente.

Artículo 44.-

1. El Rector, o quien presida el acto, hará uso de la palabra de pie, cubierto y desde su sitio, sin que en esta ocasión deba desplazarse el Maestro de Ceremonias.

2. Toda persona que, siendo Profesor, deba hablar en el acto, lo hará cubierto, pero sin guantes.

Sección Segunda: De la Investidura del Rector.

Artículo 45.-

La sesión de investidura del Rector será presidida por la autoridad competente de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, copresidida por los Rectores entrante y saliente.

Artículo 46.-

La investidura del Rector tendrá como trámites específicos los siguientes:



1. Lectura del acuerdo de nombramiento por parte de la autoridad competente de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, por el Secretario General en funciones.
2. Investidura del Rector con los atributos propios de su rango, impuestos por los exrectores y ayudados por el Maestro de Ceremonias.
3. Discursos, en su caso, de las autoridades asistentes al acto.
4. Discurso de investidura del Rector.

Sección Tercera: Del orden de proceder en las Aperturas del Curso Académico.

Artículo 47.-

Anualmente se celebrará el solemne acto de inauguración del Curso Académico en la fecha aprobada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la planificación de la Apertura del Curso Académico de las Universidades de Castilla y León.

Artículo 48.-

1. Una vez abierta la sesión, el Presidente concederá la palabra al Secretario General de la Universidad, quien dará lectura a la Memoria del Curso Académico anterior.
2. A continuación, se concederá la palabra al Profesor encargado de pronunciar la Lección de Apertura de Curso, que versará sobre un tema de libre elección de quien la pronuncie.
3. La Lección de Apertura de Curso recaerá en un Catedrático de la Universidad designado por turno rotatorio entre las Facultades y Escuelas, por orden de más antigua a más moderna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3. de este Reglamento. Dentro de cada una, el criterio para designar al Catedrático será el de antigüedad, y exigiéndose además que sea miembro de la Junta del Centro correspondiente.
4. Acto seguido, se procederá a la entrega de Diplomas de los Premios de Fin de Grado y de Máster.
5. La entrega de los Premios se realizará por Facultades y Escuelas, por orden de antigüedad.
6. A continuación, el Rector pronunciará el discurso inaugural del Curso Académico, que estará precedido, en su caso, por el discurso de la autoridad competente en materia de Educación asistente al acto.
7. Al finalizar el acto, la autoridad que lo presida declarará solemnemente inaugurado el Curso Académico de que se trate, haciendo especial referencia a la Universidad de León.
8. Todos los asistentes oirán esta declaración puestos en pie, y continuarán así mientras se cante el “Gaudeamus igitur”, e igualmente cuando el cortejo abandone la sala.

Sección Cuarta: Del Día de la Festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad de León.

Artículo 49.-

Se organizará un solemne acto académico en conmemoración de la festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad de León, el día 26 de abril o en sus inmediaciones, en el que se incluirán los siguientes trámites:



1. Entrega de Premios del Consejo Social, de Colegios Profesionales y Fundaciones, y otras Entidades públicas y privadas.
2. Imposición de insignias a los Doctores que alcanzaron este grado el Curso Académico precedente en la Universidad de León.
3. Entrega de los Premios Extraordinarios de Doctorado.
4. Entrega de Distinciones Honoríficas por jubilación y fallecimiento, si las hubiere, así como por permanencia en el servicio, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero de este Reglamento.
5. Entrega de Medallas de la universidad de León y de Medallas de San Isidoro, conforme a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Séptima.
6. Investidura como Doctores de quienes hubieran alcanzado este grado el Curso Académico precedente en la Universidad de León. Dicha investidura consistirá en la imposición por el Rector de la Medalla de Doctor y por el Padrino del birrete laureado a un mínimo de dos y un máximo de cinco Doctores, de entre aquellos, que deberán ir acompañados por sus respectivos Padrinos. La elección de los Doctores en representación del resto se realizará preferentemente entre los Doctores merecedores de los Premios Extraordinarios de Doctorado.
7. Si hubiere investidura de Doctores *Honoris Causa*, se celebrará a continuación, conforme a lo previsto en la Sección quinta del presente Capítulo.
8. A continuación, el Rector Magnífico pronunciará su discurso.
9. Para finalizar el acto, todos los asistentes oirán la declaración “Se levanta la sesión” puestos en pie, y continuarán así mientras se cante el “Gaudeamus igitur”, e igualmente cuando el cortejo abandone la sala.

Sección Quinta: De la Investidura de Doctores Honoris Causa

Artículo 50.-

La Universidad de León investirá solemnemente con los atributos propios de este grado a quienes hubieran obtenido la distinción de Doctor *Honoris Causa* por la Universidad de León, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 51.-

1. El *Doctorado Honoris Causa* se entiende que es de carácter excepcional y de especial relevancia. El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, dispone: “De acuerdo con lo que establezca su normativa, las universidades podrán nombrar Doctor *Honoris Causa* a aquellas personas que, en atención a sus excepcionales méritos académicos, científicos o personales sean acreedoras de tal distinción”.
2. El título de *Doctor Honoris Causa* se corresponderá con alguno de los estudios que se impartan en la Universidad de León y atenderá a cualquiera de las cinco ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas,



Ciencias e Ingeniería y Arquitectura).

3. La propuesta podrá ser presentada al Rector por los órganos colegiados de los Departamentos, Centros, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. El Rector podrá excepcionalmente presentar candidatos por iniciativa propia si así lo estimase conveniente.

4. Se nombrará una Comisión de un máximo de cinco miembros, todos ellos doctores y profesores universitarios de reconocido prestigio, en activo o no, designados por el Rector. Al menos uno de ellos deberá serlo de la Universidad de León. Asimismo, también al menos uno de ellos deberá pertenecer a la misma rama de conocimiento que el candidato propuesto.

5. La Comisión estudiará las propuestas, emitirá informe y otorgará una calificación a los solicitantes presentados que podrá ser de: “no procede”, “procede con objeciones” y “procede”. Dentro de esta última podrá incidir y resaltar cuantos aspectos positivos estime conveniente.

6. Las propuestas de *Doctor Honoris Causa* también se remitirán a la Escuela de Doctorado, para que emita informe sobre las mismas.

7. La propuesta e informe de la Comisión y el informe de la Escuela de Doctorado serán elevados al Rector, el cual las presentará a Consejo de Gobierno, para su discusión y aprobación si procede.

8. El Rector elevará al Claustro Universitario las propuestas aprobadas para la concesión del grado de *Doctor Honoris Causa*. Un ponente designado por el órgano proponente o por el Rector, según el caso, realizará la defensa pública del candidato. Tras la misma, se abrirá un turno de preguntas y discusión y se someterá a aprobación la propuesta.

9. Las propuestas de concesión del *Doctorado Honoris Causa* podrán ser aprobadas por asentimiento o, en caso de procederse a su votación, por la mitad más uno de los votos emitidos.

10. La ceremonia de investidura de *Doctor Honoris Causa* de la Universidad de León se desarrollará siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

1. Presentación:

Rector: *"El Sr. Secretario General de la Universidad dará lectura a los acuerdos que hacen referencia a la concesión del Grado de Doctor Honoris Causa"*.

El Secretario General dará lectura a las actas correspondientes.

2. Introducción del Candidato y su Padrino:

El Rector ordena al Decano o Director del Centro correspondiente que vaya a buscar al Candidato y a su Padrino para introducirlos en la sala con las siguientes palabras: *"El Sr. D. __, Decano/Director del Centro de ____, se servirá ir a buscar al Candidato y a su Padrino, y los introducirá en la sala"*.

El cortejo de Profesores, previo saludo al Presidente del acto, sale precedido del Maestro de Ceremonias y cerrado por dos Maceros.



Fuera de la sala, el Maestro de Ceremonias se acercará a la puerta, y, utilizando su vara, dará tres fuertes y sonoros golpes, que simbolizan la petición de incorporación del Candidato como nuevo Doctor de la Universidad de León.

El Rector y todos los asistentes se ponen en pie para recibir al cortejo cuando entra en la sala por este orden: Maestro de Ceremonias, el Candidato junto a su Padrino, seguidos del Decano/Director del Centro correspondiente. Cierran el cortejo los dos Maceros.

3. Colación del Grado de Doctor *Honoris Causa*:

Tras ocupar todos su puesto en la Sala, el Presidente y todos los asistentes toman asiento, mientras que el Candidato y su Padrino permanecen en pie, y, seguidamente, el Rector dice: "El Dr. _____, Padrino del Candidato, Sr. D. _____, tiene la palabra".

El Padrino del Candidato lee el discurso de elogio. Terminado éste dice: "*Y por todo lo expuesto solicito se proceda a investir al Sr. D. _____ con el grado de Doctor Honoris Causa por esta Universidad*".

El Rector se pone en pie, al igual que todos los asistentes, y dice: "*Acercaos. Se va a proceder a la investidura del Sr. D. _____ como Doctor Honoris Causa de esta Universidad*".

Se colocan ante la mesa el Candidato flanqueado por su Padrino, a su izquierda, y por el Decano/Director, a su derecha.

El Rector dice: "*En virtud de la autoridad que me ha sido conferida, os entrego vuestros títulos para que podáis mostrarlos a quien fuere menester. Os impongo el birrete laureado, venerado símbolo del alto magisterio español. Llevadlo sobre vuestra cabeza, como la corona de vuestro saber y de vuestros altos méritos. Recibid el anillo que nuestros mayores recibieron en esta solemne ceremonia, para que con su sello podáis sellar los dictámenes y censuras inherentes a vuestro cargo. Vuestro Decano/Director os entregará los demás atributos del grado*".

Mientras el Decano/Director procede a la entrega, el Rector dice: "*Recibid el libro de la Ciencia que os cumple cultivar y difundir, y recordad que, por grande que fuere vuestro ingenio, deberéis rendir reverencia y culto a quienes fueron vuestros Maestros. Recibid los guantes blancos, símbolo de la prudencia, la honra y la fuerza que deben siempre conservar vuestras manos en el ejercicio de vuestro magisterio*".

El Padrino acompaña al nuevo Doctor a su sitio. El Rector regresa a la mesa presidencial, y todos los asistentes se sientan y se descubren. Sólo el Candidato permanece cubierto.

Seguidamente, el Rector dice: "*El Doctorando, Sr. D. _____, tiene la palabra para pronunciar el discurso de incorporación a este Claustro*".

El Doctorando lee el discurso.

A continuación, el Rector dice: "*Acercaos a prestar el juramento que os tomaré en nombre de la Universidad*".

El Candidato se acerca, siempre cubierto. El Rector dice: "*¿Prometéis siempre y donde quiera que estuviereis, guardar el honor de esta Universidad, sus derechos y privilegios, y prestarle consejo cuantas veces fuereis requerido para ello?*"



El Candidato dice: *“Así lo prometo y así lo quiero”*.

El Rector procede a imponerle la Medalla de su grado, diciendo: *“Recibid, finalmente, la Medalla de vuestro grado, que en adelante podréis llevar siempre sobre vuestro corazón (se la impone). Os admito e incorporo como nuevo Doctor de la Universidad de León, con todos los honores y privilegios de sus miembros. En señal de la paz y cordialidad con que debéis ejercer vuestro ministerio científico, os abrazo, y ruego abracéis a vuestro Decano/Director y Padrino en nombre de todos los Doctores de nuestra Universidad”*.

El Rector abraza al nuevo Doctor. A continuación, el Candidato abraza a su Decano/Director y finalmente a su Padrino. El nuevo Doctor pasa a ocupar su puesto en el Claustro. El Decano/Director y el Padrino vuelven a su sitio.

4. Palabras del Rector.

5. Gaudeamus igitur.

6. Rector: *“Se levanta la sesión. Señor Maestro de Ceremonias, proceda”*.

Artículo 52.-

Podrá celebrarse un acto académico específico para cada investidura, o bien agrupar varias investiduras en un solo acto cuando las circunstancias así lo requieran. En este caso, se procederá a la verificación sucesiva en cada investidura de los trámites contemplados en los apartados uno a tres del artículo anterior, procediéndose para ello en orden inverso a la antigüedad de las Facultades y Escuelas en la Universidad de León.

Sección Sexta: De la concesión de las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León.

Artículo 53.-

1. Antes del 1 de febrero de cada año, el Servicio de Recursos Humanos (previa certificación por su parte de que el personal incluido en los mismos cumple los requisitos generales especificados al efecto en el Título Tercero, Capítulo Primero, de este Reglamento), elevará a la Secretaría General los siguientes listados:

- a) Listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que, durante el año anterior, hayan alcanzado los 25 años de servicio a la Universidad de León.
- b) Listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que se hayan jubilado durante el año anterior.
- c) Listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que hayan fallecido durante el año anterior.

2. La Secretaría General hará públicos los referidos listados a través de la página web de la Universidad estableciendo un plazo para que se puedan efectuar las reclamaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría General remitirá el conjunto de la documentación (listado, certificaciones y, en su caso, reclamaciones presentadas junto con los informes recabados) al Rector, para que adopte la correspondiente Resolución Rectoral que será notificada a los interesados, o a sus familiares o allegados más próximos,



en el caso de los fallecidos.

3. La entrega de los distintivos acreditativos de las distinciones otorgadas será efectuada en el transcurso del acto académico celebrado con ocasión de la festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad. Junto con el distintivo será entregado a los interesados, o, en caso de fallecimiento, a sus familiares, causahabientes o allegados, un diploma alusivo a la distinción otorgada.

4. La concesión de las distinciones previstas deberá ser anotada en el expediente personal de los interesados.

Sección Séptima: De la concesión de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro.

Artículo 54.-

Para la concesión de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la propuesta habrá de partir del Rector, de los Centros o de los Departamentos de la Universidad de León.

2. Cuando la iniciativa proceda del Rector, se acompañará de un informe razonado destinado a todos los miembros del Consejo de Gobierno, que exprese sucintamente las razones que amparan la concesión de este honor.

3. Cuando la iniciativa proceda de un Centro, se adoptará por acuerdo de su Junta correspondiente, a la vista del currículo o relación de actividades de relieve de la persona nominada, en el que se expresen sucintamente las razones que amparan la concesión de este honor. Un mismo Centro podrá ejercer esta iniciativa sólo una vez cada año.

4. Cuando la iniciativa proceda de un Departamento, se adoptará por acuerdo de su Consejo, a la vista del currículo o relación de actividades de relieve de la persona nominada, en el que se expresen sucintamente las razones que amparan la concesión de este honor. Un mismo Departamento podrá ejercer esta iniciativa sólo una vez cada cinco años.

5. La propuesta de concesión planteada conforme a cualquiera de las iniciativas anteriores se remitirá a la Secretaría General de la Universidad, acompañada de la documentación mencionada en las disposiciones precedentes, sometiéndose a informe favorable del Consejo de Gobierno y, posteriormente, a la aprobación del Claustro Universitario.

Artículo 55.-

1. Cada Curso Académico podrá concederse un máximo de seis Medallas de la Universidad de León. Cuando exista un número de iniciativas de concesión superior a este cupo, se respetará estrictamente el orden cronológico de registro en Secretaría General para su trámite en Consejo de Gobierno.

2. Dada la naturaleza extraordinaria de la Medalla de San Isidoro, con carácter general y salvo excepciones debidamente justificadas, podrá concederse anualmente un máximo de dos Medallas de San Isidoro.



3. El Claustro Universitario se pronunciará acerca de la concesión de la Medalla de la Universidad de León, así como de la de San Isidoro, en sesión previa al solemne acto de celebración de la festividad de San Isidoro, patrono de la Universidad de León.

Artículo 56.-

La documentación mencionada en las disposiciones precedentes relativa a la persona propuesta para la concesión quedará depositada en la Secretaría del órgano colegiado concernido en cada trámite del procedimiento, al objeto de que los miembros del mismo puedan acceder a su contenido.

Artículo 57.-

La entrega de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro tendrá lugar con ocasión del solemne acto de celebración de la festividad del patrono de la Universidad de León.

Artículo 58.-

La concesión y entrega de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro confiere el derecho a su uso, en particular en los actos académicos de la Universidad de León, declarándose éste compatible con el de cualquier otra Medalla o Condecoración que ostente el galardonado, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, las normas de superior rango sobre el uso de condecoraciones.

Sección Octava: De las ceremonias de duelo**Artículo 59.-**

Las ceremonias que se celebren con motivo del fallecimiento de una autoridad académica podrán tener carácter religioso o civil, según disposición de la autoridad académica correspondiente.

Artículo 60.-

1. Si la ceremonia tiene carácter religioso, una vez llegado el cortejo al interior del templo, el Rector o quien lo presida ocupará el lugar preferente más próximo al altar.
2. Frente al Rector, al otro lado del altar, se colocará la Bandera de la Universidad entre dos Maceros.
3. Todos los miembros del cortejo permanecerán descubiertos mientras se hallen en el interior del templo y observarán en el uso del traje académico las previsiones contenidas en el Capítulo Segundo del Título Quinto del presente Reglamento. Una vez finalizado el acto, no se cantará el “Gaudeamus igitur”.

Artículo 61.-

Si la ceremonia tiene carácter civil, se desarrollará según las normas generales que afectan a los actos académicos, pudiendo éstas ser modificadas en razón del acto concreto que se celebre.



Artículo 62.-

1. En los actos académicos, el duelo institucional podrá expresarse en dos niveles: en un caso, todos los presentes irán de luto, y en otro, sólo el Maestro de Ceremonias, en representación de la Universidad.
2. En cualquier caso, el Rector declarará abierto y cerrado el acto, y, en todo caso, pronunciará su discurso en último lugar.

TÍTULO V

Del uso del traje académico y de las insignias y condecoraciones

Capítulo I. Del traje académico.

Artículo 63.-

1. A los efectos de determinar el uso preceptivo del traje académico, se considera autoridad académica el Rector, así como los Decanos y Directores de Escuela en sus respectivos Centros.
2. Con independencia de lo que la autoridad académica pudiere disponer para ocasiones concretas, será obligatorio el uso del traje académico para los miembros del claustro de Profesores que formen cortejo:
 - a) en las Aperturas y Clausuras de Curso,
 - b) en la festividad de San Isidoro.
 - c) en la investidura de Rector,
 - d) en las investiduras de Doctores *Honoris Causa*,

Artículo 64.-

1. Conforme a la tradición y a las disposiciones que regulan su composición, el traje académico reúne los elementos que se describen en los apartados siguientes.
2. La toga recoge la tradición de la vestidura de los Profesores universitarios españoles. Será de color negro, con vivos de igual color a lo largo de sus bordes delanteros, y, en la espalda, en la forma cuadrada usual: en las mangas, los vivos serán del color de la Titulación que corresponda. La toga del Rector tendrá los bordes delanteros y la espalda de terciopelo. Los vivos de las mangas del Rector serán de color rosa claro.
3. El uso de puñetas de encaje sobre los vivos de las mangas es símbolo de función docente. El Rector de la Universidad llevará en su toga puñetas de encaje sobre vivos de color rosa claro.
4. La camisa será blanca, con cuello blando o duro de picos, la corbata será blanca de lazo si se lleva un cuello duro y gris en el otro caso. Los guantes serán blancos en las ceremonias ordinarias, y negros en las de duelo. En éstas, la corbata será igualmente negra.
5. Cuando se lleve el traje académico, será obligatorio el uso de traje oscuro con zapatos negros.



Artículo 65.-

1. La muceta que se sobrepone a la toga es distintivo del grado de Licenciado o Graduado.
2. Será de la forma redonda usual, con la manga interior y de dos colores: en el anverso el de la Titulación que corresponda; en el reverso, negra. El color negro solamente podrá utilizarse en las ceremonias de duelo, según lo establecido en el presente Reglamento.
3. Los botones serán del mismo color de la muceta para quienes posean una Licenciatura o Grado. Quienes posean dos, usarán botones de ambas Licenciaturas o Grados de forma intercalada. Quienes posean más, los llevarán igualmente intercalados.
4. La muceta llevará siempre el color de la Titulación más antigua, o bien el de la Titulación usada en su caso en la Facultad o Escuela a la que esté adscrito el Profesor, si hubiese obtenido Licenciatura o Grado en la misma. La muceta del Rector será siempre negra y de terciopelo en su anverso.
5. Las titulaciones de Máster Oficial se mostrarán sobre la muceta como un ribete en el extremo de color del anverso, en forma de cordón de seda de doble hilo, y del color que corresponda según se especifica en el artículo 12 de este Reglamento. Quienes posean dos, usarán un segundo cordón ribeteado. Quienes posean varios podrán añadirlos sucesivamente a la muceta.

Artículo 66.-

1. El birrete es atributo mixto de Licenciado, Graduado y Doctor. Será de color negro, octogonal y rematado en borla del color de la Licenciatura o Grado. Si se tuvieren varios, la borla llevará los colores correspondientes.
2. Los Doctores llevarán birrete laureado, es decir, recubierto de flecos del color de la borla y muceta. Si se tuvieren varios Doctorados, los flecos irán repartidos en franjas de los colores de los mismos. Del mismo modo, la borla llevará idénticos colores.
3. El Rector de la Universidad llevará birrete con borla y flecos de color negro.
4. El birrete se pondrá obligatoriamente sobre la cabeza siempre que quien lo lleve se halle de pie. Puede, por privilegio, seguir cubierto quien lo porte estando sentado. El Rector, o quien presida el acto, dará expresamente la orden de cubrirse o descubrirse cuando así lo preceptúe el ceremonial.

Capítulo II. Del uso del traje académico en ceremonias de duelo.

Artículo 67.-

1. Cuando la autoridad académica determine la asistencia a una ceremonia de duelo, religiosa o civil, con traje académico, únicamente se tendrán como normas especiales las de este Capítulo, aplicándose el resto del articulado de este Reglamento en cuanto no se oponga a las mismas.
- a) La muceta, corbata y guantes se llevarán de color negro.
 - b) El birrete se quitará de la cabeza cuando el cortejo penetre en un templo, y se



mantendrá quitado mientras se permanezca en ella.

2. El duelo particular de un claustral podrá exteriorizarse en actos académicos mediante el uso de corbata y guantes negros, pero sin volver la muceta de este color.

Capítulo III. De las insignias académicas.

Artículo 68.-

1. El grado de Doctor da derecho a usar Medalla pendiente en joya sobre el pecho. Esta será de oro y en forma de cartela. Sobre ella figurará el Escudo de España y la leyenda “Doctores del Claustro Extraordinario”. Igualmente, podrán usar sobre la muceta la placa distintiva de este grado. Será en forma de cartela esmaltado del color de la Titulación respectiva, con el Escudo de España sobrepuesto y en plata, con la leyenda mencionada en el párrafo anterior. Circundará la cartela una ráfaga de oro. Esta placa se llevará sobre el pecho al lado izquierdo.

2. Los catedráticos llevarán la Medalla propia de este cargo, en forma de cartela redonda, de oro toda ella. En el anverso llevará el Escudo de España; en el reverso, un sol radiante y la leyenda “*Perfundet omnia luce*”. Esta Medalla se llevará pendiente en joya. Los catedráticos llevarán pendiente del cuello la Medalla de su cargo, y no la de Doctor.

3. Las Medallas mencionadas en los apartados anteriores se llevarán pendientes de un cordón, del color de la Titulación respectiva. Los Decanos y Directores -efectivos u honorarios- usarán cordón mediado del color correspondiente a su Titulación y plata. Los Vicedecanos y Vicedirectores usarán cordón del color correspondiente a su Titulación y plata en la proporción de tres hilos de su color y uno de plata.

4. El Secretario General de la Universidad llevará la Medalla que corresponda a su nivel académico pendiente de un cordón de plata. El Vicesecretario General de la Universidad, si lo hubiere, llevará la Medalla que corresponda a su nivel académico pendiente de cordón mediado del color correspondiente a su Titulación y plata.

5. Los Vicerrectores llevarán la Medalla que corresponda a su nivel académico pendiente de un cordón mediado del color correspondiente a su Titulación y oro.

6. El Rector de la Universidad llevará la Medalla propia de su cargo pendiente en joya de un cordón de oro. Esta misma Medalla será el único distintivo de las personas a quienes la Universidad de León quiera honrar con el título de Rector Honorario, así como de los que en el pasado hayan ostentado el cargo de Rector en esta Universidad.

7. Los Doctores *Honoris Causa* de la Universidad de León usarán la Medalla propia de esta distinción, tal como se especifica en este Reglamento.

8. El Maestro de Ceremonias llevará como distintivo una banda cruzada hacia la izquierda, del mismo color que la Bandera de la Universidad de León, terminada en lazo, de la que estará pendiente la insignia de su cargo.

Artículo 69.-

1. La vara recoge la tradición del símbolo distintivo de los cargos con jurisdicción. La usarán



los electos, es decir: el Rector, los Decanos y los Directores de Escuelas Universitarias. Sólo podrán usar vara los cargos con jurisdicción efectiva, no los honorarios, y su uso no podrá prolongarse más allá de los términos de duración del cargo. Llevarán vara los cargos delegados cuando sustituyan a la autoridad que los delegó.

2. El Rector usará vara con cordones de oro, entrecruzados en la forma usual.

3. Los Decanos/Directores de Centros llevarán los cordones de la vara en el color de su respectiva Facultad o Escuela, mediados de plata.

4. El Maestro de Ceremonias usará la vara alta, sin cordones, cuando actúe en uso de su función en los actos académicos.

Capítulo IV. Del uso de condecoraciones sobre el traje académico.

Artículo 70.-

1. Sobre el traje académico podrán ostentarse todas las condecoraciones españolas y extranjeras que posea su titular, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los Collares y las Encomiendas, que se llevan pendientes del cuello, no se excluyen mientras no sean de la misma Orden.

3. Las Grandes Cruces excluyen a cualquier otra distinción de la misma Orden que se posea. Las distinciones inferiores a Gran Cruz, denominadas en general Encomienda con Placa, Encomienda, Cruz y Medalla, se excluyen en el orden de superior a inferior, a no ser que el Reglamento de la Orden disponga expresamente lo contrario.

4. Las Cruces y Medallas, pendientes de pasador, se llevarán sobre la muceta al lado izquierdo del pecho, a mayor altura que las placas de Grandes Cruces y Encomiendas.

5. Cuando una Gran Cruz comporte el uso de banda con cruz pendiente, ésta se pondrá sobre la muceta en venera, de la que penderá la cruz.

6. Las precedencias de las condecoraciones que se ostente sobre el traje académico, a falta de norma superior que regule especialmente esta materia, se establecerán del modo siguiente:

a) las condecoraciones civiles preceden a las militares.

b) las condecoraciones de mayor categoría se llevarán por su orden hacia el lado interior del pecho, siguiendo las de categoría inferior.

c) las condecoraciones civiles españolas tendrán el siguiente orden, según lo establecido en el párrafo anterior:

1. Orden del Toisón de Oro.

2. Orden de Carlos III.

3. Orden de Alfonso X el Sabio.

4. Medalla al Mérito a la Enseñanza y Educación Universitarias.

5. Orden de Isabel la Católica.



6. Orden de San Raimundo de Peñafort.

7. Orden del Mérito Civil.

8. Orden de Sanidad.

9. Orden de Beneficencia.

10. Orden del Mérito Agrícola.

11. Otras insignias de Institutos nacionales.

d) las condecoraciones militares se ostentarán según su propio orden de precedencias.

e) las condecoraciones extranjeras se llevarán a continuación de las españolas.

7. La Medalla de cualquiera de las Reales Academias del Instituto de España es compatible con cualquier otra insignia o Condecoración que se lleve pendiente del cuello. Lo mismo se observará con las de las Academias regionales o locales. Las Medallas municipales se colocarán a continuación de las Condecoraciones.

8. La imposición de Condecoración o Medalla municipal sobre traje académico requiere no ostentar más insignias que las propias del cargo o grado académico.

9. En la investidura de Doctor *Honoris Causa*, el Doctorando podrá ostentar las insignias y condecoraciones que posea, de acuerdo con lo prevenido en este Capítulo.

10. En las ceremonias de duelo se usarán las insignias y condecoraciones de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, a no ser que la autoridad académica disponga otra cosa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de León garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, y resolver las dudas que la misma pudiera plantear.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Reglamento, y quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones: Medalla de la Universidad de León (21-I-1986, modificado el 4-II-1990), Reglamento del Traje Académico (4-II-1986), Normativa relativa a la Medalla de Doctores de la Universidad de León (18-II-1986), Procedimiento de Concesión del Grado de Doctor Honoris Causa (17-X-1996), Coronas Institucionales (11-VII-2002), Reglamento de los Actos Académicos (Resolución del Rector de 4/2/86, Acuerdo Junta de Gobierno de 21/XI/02) y Reglamento de Distinciones Honoríficas (12-III-2010, modificado el 8-II-2011).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León, así como en su página web.





ANEXO I. Imagen iconográfica del Escudo y de la Bandera de la Universidad de León



Escudo oficial de la Universidad de León



Bandera oficial de la Universidad de León



ANEXO II. Imagen iconográfica de las Medallas de la Universidad de León



Medalla de la Universidad (anverso)



Medalla de la Universidad (reverso)



Medalla de San Isidoro (anverso)



Medalla de San Isidoro (reverso)



ANEXO III. Imagen iconográfica de las Medallas de Doctor y de Doctor Honoris causa por la
Universidad de León



Medalla Doctor (anverso)



Medalla Doctor Honoris Causa (anverso)



Medalla Doctor Honoris Causa (reverso)

ANEXO IV. Imagen iconográfica de la Medalla del Maestro de Ceremonias de la Universidad de León



Dibujos de las imágenes iconográficas de las medallas: Medalla de Doctor y Medalla de Doctor Honoris Causa, originales de Emilio Casas. Medalla de la Universidad, Medalla de San Isidoro y Medalla del Maestro de Ceremonias, originales de Estanislao de Luis Calabuig.

Ponentes del presente Reglamento:

Estanislao de Luis Calabuig, Maestro de Ceremonias de la Universidad de León.

Piedad González Granda, Secretaria General de la Universidad de León.

Santiago Domínguez Sánchez, Vicesecretario General de la Universidad de León.